

Ptas/litro

1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías ambas frescas)	11,00
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	13,20
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas)	13,20
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas)	19,25

2.º Se autoriza al SENPA a abonar 135,85 pesetas al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino a pie de fábrica, entregado por las ofertas realizadas en las adquisiciones de vino en régimen de garantía, estando comprendida en dicha cantidad la materia prima, canon de transformación, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y transporte de vino a fábrica de alcohol.

3.º Lo dispuesto en la presente Resolución regirá a partir del día 8 de enero de 1980.

4.º Esta Resolución modifica lo establecido en la disposición final de la Resolución del FORPPA por la que se dan normas complementarias para la realización de la entrega vinica en la campaña vinico-alcoholera 1979-1980, y la norma 11 de la Resolución del FORPPA por la que se establecen normas para las adquisiciones de vino en régimen de garantía del 16 de diciembre de 1979 al 31 de agosto de 1980.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3887 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior, a la Caja Rural Nacional, para la realización de sus propias operaciones y las de las Cajas Rurales a ella asociadas.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Rural Nacional:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10 D.E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras en pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

A los solos efectos de esta delegación, las Cajas Rurales asociadas funcionarán como dependencias de la Caja Rural Nacional.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 872.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

3888

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de febrero de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,12	67,56
Billete pequeño (2)	64,47	67,56
1 dólar canadiense	55,94	58,32
1 franco francés	16,00	16,60
1 libra esterlina	150,40	156,04
1 franco suizo	40,25	41,76
100 francos belgas	225,96	234,43
1 marco alemán	37,53	38,93
100 liras italianas (3)	7,73	8,50
1 florín holandés	34,04	35,32
1 corona sueca (4)	15,81	16,28
1 corona danesa	11,92	12,43
1 corona noruega (4)	13,31	13,87
1 marco finlandés (4)	17,54	18,28
100 chelines austriacos	522,00	544,18
100 escudos portugueses (5)	132,00	137,61
100 yens japoneses	26,43	27,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	138,96	144,17
1 dirham	13,80	14,37
100 francos C. F. A.	32,08	33,07
1 cruzeiro	1,37	1,41
1 bolívar	14,70	15,18
1 peso mejicano	2,68	2,77
1 rial árabe saudita	19,04	19,63
1 dinar kuwaití	234,94	242,21

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

ADMINISTRACION LOCAL

3889

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fijan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Ante la urgencia en la ejecución de las obras, y aprobado definitivamente en sesión de 24 de febrero de 1977 el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la Zona Meridional, 3.ª fase», y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1978, esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el tramo IV del término de Montilla los días 6, 7 y 11 de marzo del corriente año, desde las nueve treinta horas, en la Casa Consistorial de Montilla; y para el levantamiento de actas previas de la variante de Priego, el día 4 del mismo mes, desde las diez horas, en la Casa Consistorial de Priego.

Es objeto de la expropiación la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras se ejecutan las obras de una franja hasta doce metros, según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 12 de febrero de 1980.—El Presidente.—965-A.